



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección Regional de Salud
del Gobierno Regional PunoJr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369669

N° 0175-2026/DRS-PUNO-OERPHH



Resolución Administrativa

Puno, 01 de JULIO del 2026

VISTO: La hoja de Trámite Documentario N° 261-2026, Sobre Petición de incremento del 10% de la Ley 25981, FONAVI, de **ABDON ENRIQUEZ VELASQUEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 30 de marzo del 2026, presentado por **ABDON ENRIQUEZ VEALSQUEZ**, solicita a la Dirección Regional de Salud Puno, el reconocimiento del incremento de remuneración equivalente al 10% de conformidad a la Ley N° 25981 más los intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981 publicado el 23 de diciembre de 1992, dispuso en su artículo 2° que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993 que este afecto a la contribución de FONAVI";

Que, la Ley N° 26233, publicada el 16 de octubre de 1993, en su artículo 3° dispone la derogación del Decreto Ley N° 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la acotada Ley, y asimismo por la Única Disposición Final se establece que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento.", circunstancias que no resultaría aplicable a la recurrente debido a que Decreto Ley N° 25981 actualmente se encuentra derogado dicho incremento, teniendo en cuenta que la vigencia de la norma fue solamente de diez meses y que reconocía este derecho;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaban el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público; posteriormente, con fecha 13 de octubre de 1993 se expidió la Ley N° 26233, que en su artículo 3° disponía: "Derogase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley", y en su Única Disposición Final establecía que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento.";

Que, concordante con los argumentos expuestos, el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18 de octubre de 2011, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, sobre la exigibilidad de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2.4 al 2.6 del acotado Informe señala lo siguiente: "2.4. En el artículo 2° de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. 2.5. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ello no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. 2.6. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público". Concluyendo en el punto "III"



N° 0175-2026/DRS-PUNO-OERRHH

que: "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del Ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93".

Que, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 en el CAPÍTULO II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, SUBCAPÍTULO I FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, en su Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios en el numeral 34.2 indica "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Que, la ley 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021 en su Artículo 4° Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, de conformidad a la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012– 2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, R.G.G.R. N° 493-2015-GGR-GR PUNO, en donde SE RESUELVE : DEFINIR como entidades públicas Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras presupuestales de la Dirección Regional de Salud Puno.

Estando a lo propuesto por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la petición administrativa interpuesto por el servidor **ABDON ENRIQUEZ VELASQUEZ**, a su solicitud de incremento del 10% del Decreto Ley N° 25981 FONAVI, así como los intereses generados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página WEB institucional

ARTICULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Enrique Ticona Condor
DIRECTOR EJECUTIVO RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO



TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEADTS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGADO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS